

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, por virtud de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

Que es de vital importancia para el Gobierno del Estado, contar con una administración pública eficiente y eficaz, tendiente a reducir la carga burocrática para efficientar el gasto público, apegándose a lo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, el cual establece la necesidad de modernizar la administración pública en beneficio de la ciudadanía.

Que con fecha cinco de enero de dos mil doce, se presentó al Pleno del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se extingue el Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla contempla diversas funciones para el Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza, tales como proponer esquemas de financiamiento, intercambiar experiencia y conocimiento adquirido en la materia, proponer modificaciones a las autoridades correspondientes, la creación de grupos y acciones de capacitación, entre otras.

Que toda vez que esas atribuciones conferidas al Instituto deben seguir en vigor por la importancia que representan en el desarrollo de políticas públicas, así como para la elaboración de acciones y programas sociales en materia de desarrollo social, se requiere de su permanencia en la Ley, debiendo ser transferidas a la Secretaría de Desarrollo Social para que continúe eficientemente con tan valiosa e importante tarea.

Que el proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con la dinámica económica, base del desarrollo social, comprende una serie de esfuerzos organizados y regulados, entre el Gobierno del Estado, organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, así como organismos internacionales con objetivos acordes en el diseño y ejecución de las políticas, programas y acciones públicas en la materia.

Que el medio para lograr que estos esfuerzos sean organizados, es mediante una legislación acorde con las actividades encaminadas a igualar las condiciones de bienestar prevalecientes en la sociedad, por lo que también se propone reformar la Ley de Desarrollo Social, en los rubros que comprenden el Padrón de Beneficiarios en materia de Desarrollo Social, a fin de convertirlo en un Padrón Único y así, concentrar y organizar efectivamente el beneficio específico y concreto que recibe cada persona, mediante la eficiencia de la aplicación del gasto público en esta materia.

Que asimismo, la participación de las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas y organismos internacionales con el Gobierno del Estado, es materia de regulación clara y precisa dentro de la Ley en la materia, sin que se incluya una parte importante de esta participación, como lo son los organismos internacionales, concatenando sus acciones al fundamento legal, con la finalidad de que sus aportaciones no alteren el Estado de Derecho.

Que el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la población, depende en gran medida de la efectiva aplicación de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, por lo que es imprescindible que esta Ley considere todos los puntos posibles para cumplir con su objeto, siempre teniendo injerencia en el desarrollo social y económico del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, 119, 123 fracciones I y VI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 23 y 24 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSA DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **Reforma** la fracción IX del artículo 3, el 18, 27, el primer párrafo y las fracciones VI y VII del 33, el 35, las fracciones VI, VIII, IX y XIII del 38, el 43, el primer párrafo del 54, el primer párrafo y las fracciones IV y VI del 56; se **Adiciona** la fracción VIII al 33, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al 38, y se **Deroga** la fracción II del 3 y el 40, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.-...

II.- Se deroga;

III a VIII.-...

IX. Padrón Único de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los Programas Estatales de Desarrollo Social, así como los Federales y Municipales convenidos, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;

X a XIII.-...

Artículo 18.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos de los Municipios se coordinarán para la integración y actualización del Padrón Único de Beneficiarios de los programas de Desarrollo Social, con el propósito de eficientar el gasto y evitar duplicidad de acciones sociales y beneficiarios en dichos programas.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, contribuirán a la conformación del Padrón Único de Beneficiarios al que se refiere el párrafo anterior, proporcionando la información de los padrones de beneficiarios de los programas que en materia de desarrollo social cada uno ejecute.

Artículo 27.- Se consideran zonas de atención prioritaria, las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el Desarrollo Social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina la Secretaría, la que deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.

Artículo 33.- Para establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza y marginación, la Secretaría tomará en cuenta los datos emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como por el Consejo Estatal de Población (COESPO), además de otros datos que estime convenientes, debiendo contemplar al menos los siguientes indicadores:

I a V.-...

VI.- Acceso a los servicios básicos de la vivienda;

VII.- Acceso a la alimentación; y

VIII.- Grado de cohesión social.

Artículo 35.- Los diagnósticos y resultados de los estudios de la Secretaría, que se lleven a cabo en cada Municipio, serán publicados al menos en el Periódico Oficial del Estado de manera anual, a más tardar la última semana del mes de septiembre, a efecto de que sean tomados en cuenta en la elaboración del Presupuesto de Egresos, con la finalidad de instrumentar políticas sociales con nuevos conceptos de sustentabilidad y equidad que integren el desarrollo humano y por consiguiente el Desarrollo Social, disminuyendo con ello la pobreza y marginación en el Estado de Puebla.

Artículo 38.-...

I a V.-...

VI.- Fomentar la organización y participación de la sociedad, a través de la concertación y coordinación con las organizaciones sociales y la ciudadanía en general en la operación de los programas en materia de desarrollo social;

VII.-...

VIII.- Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas de Desarrollo Social, a través de la creación de grupos de trabajo temáticos y regionales para la atención de asuntos específicos en la materia;

IX.- Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la Federación y los Estados, los Ayuntamientos de los Municipios, los sectores social y académico, así como con las organizaciones no gubernamentales que realicen actividades en materia de Desarrollo Social, para el intercambio de información y datos;

X a XII.-...

XIII.- Integrar el Padrón Único de Beneficiarios en materia de Desarrollo Social;

XIV.- Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los

Ayuntamientos, la información necesaria para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, de los programas que ejecuten, y que incidan en el desarrollo social;

XV.- Emitir los lineamientos para la elaboración del Formulario Único de Identificación de Beneficiarios del Sector Social, que integrarán el Padrón Único de Beneficiarios en materia de Desarrollo Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XVI.- Promover ante las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al Desarrollo Social;

XVII.- Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de la población más desprotegida, con la participación de los tres órdenes de Gobierno, del sector social y privado, así como organismos que incidan en el Desarrollo Social del Estado;

XVIII.- Evaluar y dar seguimiento a los resultados de programas y proyectos que implementen las instituciones públicas y privadas, así como organismos nacionales e internacionales, que incidan en el Desarrollo Social del Estado;

XIX.- Establecer esquemas alternativos para financiar los programas de Desarrollo Social, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia;

XX.- Promover el intercambio de experiencias en el diseño, formulación, ejecución y resultados de los programas sociales, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la Federación y los Estados, los Ayuntamientos de los Municipios, los sectores social, privado y académico, así como con las organizaciones no gubernamentales que realicen actividades en materia de Desarrollo Social;

XXI.- Concertar acciones de capacitación para servidores públicos estatales y municipales en aspectos relacionados con el Desarrollo Social, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la Federación y los Estados, los Ayuntamientos de los Municipios, los sectores social, privado y académico, que realicen actividades en materia de Desarrollo Social;

XXII.- Coordinarse con el Subcomité Sectorial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, en la evaluación y seguimiento de la política social del Estado; y

XXIII.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 40.- Se deroga.

Artículo 43.- Las organizaciones civiles, instituciones académicas, así como organismos nacionales e internacionales, que tengan como objeto impulsar el Desarrollo Social, podrán participar en las acciones relacionadas con la planeación y evaluación de las políticas y acciones públicas en esta materia, mediante la participación organizada de la ciudadanía a través de los Codesos.

Artículo 54.- La Política Estatal de Desarrollo Social y el funcionamiento del Sistema Estatal de Desarrollo Social, deberán evaluarse anualmente, con el objeto de conocer el cumplimiento de los programas, metas y acciones en la materia.

...

Artículo 56.- Para realizar la evaluación, deberán tomarse en consideración cuando menos los indicadores siguientes:

I a III.-...

IV.- Mejoras en la calidad de vida de las familias en función del rezago social;

V.-...

VI.- Disminución de los índices de marginación y pobreza; y

VII.-...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

MARIO GERARDO Riestra Piña
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO

ZEFERINO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.